

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026, DERIVADO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ALFANUMÉRICAS TEED-JE-002/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-003/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-004/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-005/2026 Y ACUMULADO Y TEED-JE-006/2026 Y ACUMULADO.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Fondo para las agrupaciones políticas:** el importe por concepto de financiamiento público local relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG81/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó, entre otros, el fondo para las agrupaciones políticas.
2. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG88/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse, entre otros, el fondo para las agrupaciones políticas.

3. Con fechas del veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, las organizaciones ciudadanas denominadas "Unión Democrática", "Ciudadanos Unidos", "Juntos por la Revolución", "Actuemos, un Durango para Todos", y "Republicanos X Durango", presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, sus solicitudes de registro para constituirse como agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local.

4. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC/CG10/2026, IEPC/CG11/2026, IEPC/CG12/2026, IEPC/CG13/2026 e IEPC/CG14/2026, por los que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, vinculados con las solicitudes de registro para constituirse como agrupaciones políticas estatales presentadas por las organizaciones ciudadanas "Unión Democrática", "Ciudadanos Unidos", "Juntos por la Revolución", "Actuemos, un Durango para Todos", y "Republicanos X Durango".

5. Con fechas trece y dieciséis de abril de dos mil veintiséis, la Agrupación Política Estatal "Sí Se Puede" y el Partido del Trabajo, presentaron sendos medios de impugnación en contra de los acuerdos referidos en el antecedente anterior, los cuales fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo los expedientes identificados con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2026 al TEED-JE-011/2026.

6. Con fecha tres de junio de dos mil veintiséis, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en los expedientes referidos en el antecedente inmediato anterior, mediante las cuales confirmó los acuerdos emitidos por el Consejo General.

7. Con fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, la Agrupación Política Estatal "Sí Se Puede" y el Partido del Trabajo, presentaron sendos medios de impugnación contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los expedientes TEED-JE-002/2026 Y ACUMULADO al TEED-JE-006/2026 Y ACUMULADO, los cuales fueron radicados por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los expedientes SG-JRC-11/2026 al SG-JRC-15/2026 y SG-JDC-865/2026 al SG-JDC-869/2026.

8. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes referidos en el antecedente anterior, mediante las cuales revocó las sentencias emitidas por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango y le ordenó emitir nuevas determinaciones conforme a los efectos precisados en las ejecutorias respectivas.

9. Con fecha uno de julio de dos mil veintiséis, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en cumplimiento de las sentencias emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referida en el antecedente anterior, dictó sentencias en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas TEED-JE-002/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-003/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-004/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-005/2026 Y ACUMULADO y TEED-JE-006/2026 Y ACUMULADO mediante las cuales vinculó a este Instituto a realizar la insaculación y el trabajo de campo respecto del treinta por ciento de las afiliaciones presentadas por cada una de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal, a efecto de verificar la voluntad de las personas afiliadas.

10. Con fecha tres de julio de dos mil veintiséis, la Secretaria Ejecutiva, mediante los oficios IEPC/SE/555/2026 al IEPC/SE/573/2026, giró invitación a las personas integrantes del Consejo General, así como a las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales, a una reunión de trabajo en la que se llevaría a cabo la insaculación para la selección de la muestra correspondiente al trabajo de campo ordenado en las sentencias referidas en antecedentes anteriores.

Asimismo, mediante oficio IEPC/SE/574/2026, la Secretaria Ejecutiva solicitó al Director Jurídico que, por conducto del personal adscrito a la Oficialía Electoral, diera fe del desarrollo del referido sorteo.

11. Con fecha seis de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG27/2026 por el que, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los expedientes identificados con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-003/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-004/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-005/2026 Y ACUMULADO Y TEED-JE-006/2026 Y ACUMULADO, se ordenó la insaculación y el trabajo de campo relativos a las solicitudes de organizaciones ciudadanas para constituirse como agrupación política estatal.

12. Con fecha del siete de julio al veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, personal de este Instituto llevó a cabo el trabajo de campo referido en el antecedente anterior, constituyéndose en los diversos domicilios de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas en comento, a efecto de verificar la afiliación libre y voluntaria a la misma.

13. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió los acuerdos identificados con las claves alfanumérica IEPC/CG48/2026, IEPC/CG49/2026 e IEPC/CG51/2026, por los que en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los expedientes identificados con la clave alfanumérica TEED-JE-003/2026 Y ACUMULADO, TEED-JE-004/2026 Y ACUMULADO y TEED-JE-006/2026 Y ACUMULADO, resolvió las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones ciudadanas "Actuemos, un Durango para Todos", "Juntos por la Revolución" y "Unión Democrática", para constituirse como agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Agrupaciones Políticas Estatales

VI. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35, fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

VII. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 24/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

VIII. En esa tesitura, el artículo 62, numeral 1 de la Ley Local, establece lo siguiente:

(...)

1. Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)

Por otra parte, el artículo 6, numerales 1 y 2 del Reglamento, en concordancia con el artículo 64, numeral 1 del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales, señalan lo siguiente:

Reglamento

(...)

Artículo 6. Del financiamiento.

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
2. Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento

(...)

(Lo resaltado es propio)

Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

(...)

Artículo 64. Del Financiamiento de las Agrupaciones Políticas

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos por el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas del Instituto.

(...)

(Lo resaltado es propio)

En ese sentido, de la interpretación sistemática de las disposiciones antes citadas, se desprende que las agrupaciones políticas estatales con registro vigente tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus fines, mismo que deberá ser previsto anualmente por este Instituto mediante la integración de un fondo equivalente al dos por ciento del financiamiento que reciben los partidos políticos por dicho concepto. Asimismo, se establece que ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Redistribución del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2026

IX. Como se señaló en los antecedentes, con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG81/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó, entre otros, el fondo destinado al financiamiento de las agrupaciones políticas estatales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

X. Derivado de lo anterior, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG88/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo al Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse, entre otros, el fondo destinado al financiamiento de las agrupaciones políticas estatales durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

De los referidos acuerdos se desprende que el fondo destinado al financiamiento de las agrupaciones políticas estatales asciende a la cantidad de \$2,135,460.00 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, monto que fue determinado con base en las disposiciones aplicables y cuya distribución y ministración fueron previstas en el calendario presupuestal correspondiente.

Ahora bien, resulta relevante señalar que, al momento de aprobarse el referido calendario presupuestal, se contempló expresamente la posibilidad de que durante el procedimiento de constitución de agrupaciones políticas estatales se incorporaran nuevas agrupaciones con registro vigente ante este Instituto.

En ese sentido, el considerando XXIII del Acuerdo IEPC/CG88/2025 estableció que:

Acuerdo IEPC/CG88/2025

(...)

No es óbice señalar que, durante el mes de diciembre de la presente anualidad y en el año dos mil veintiséis, se desarrollará el procedimiento de constitución de agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local. En ese sentido, de llegar a obtener su registro una o más organizaciones ciudadanas, se procederá a realizar la redistribución del fondo total de \$2,135,460.00 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) destinada al financiamiento público de las agrupaciones políticas estatales, a efecto de que cada una de las que cuente con registro legal pueda acceder al financiamiento correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, sin que ello implique aumento alguno al monto total del fondo referido.

(...)

No obstante, como se precisó en los antecedentes, el procedimiento de constitución de las agrupaciones políticas estatales fue objeto de diversos medios de impugnación, dando lugar a una cadena impugnativa que culminó, en una primera instancia, con las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante las cuales revocaron las determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango y se ordenó la emisión de nuevas resoluciones conforme a los efectos precisados en las respectivas ejecutorias.

En cumplimiento de dichas determinaciones, el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitió nuevas sentencias en las que vinculó a este Instituto a realizar las actuaciones necesarias para la verificación de la voluntad de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas solicitantes, mediante el procedimiento de insaculación y trabajo de campo correspondiente.

En consecuencia, este Instituto llevó a cabo las actuaciones ordenadas por la autoridad jurisdiccional y, una vez concluido el procedimiento de verificación, el Consejo General se encontró en aptitud de resolver las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que se encontraban en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales.

En ese contexto, la circunstancia de que el procedimiento de registro haya sido materia de revisión jurisdiccional y que, en cumplimiento de las respectivas ejecutorias, se hayan realizado actuaciones adicionales para determinar la procedencia de las solicitudes, no modifica la previsión presupuestal establecida previamente por este Consejo General respecto de la eventual incorporación de nuevas agrupaciones políticas estatales. Por el contrario, una vez determinado cuáles de las organizaciones ciudadanas cuentan con el registro correspondiente, resulta necesario actualizar la distribución del fondo destinado a su financiamiento para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, en los términos previstos en la normativa aplicable y en el Acuerdo IEPC/CG88/2025.

Por tanto, la presente redistribución tiene por objeto adecuar la distribución del fondo destinado al financiamiento de las agrupaciones políticas estatales a la integración que, derivado de las determinaciones adoptadas por este Consejo General, corresponda para el periodo comprendido de septiembre a diciembre de dos mil veintiséis, manteniéndose incólume el monto total del fondo originalmente determinado para dicho ejercicio fiscal.

Redistribución del Financiamiento Público Local para Agrupaciones Políticas Estatales

XI. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC/CG48/2026, IEPC/CG49/2026 e IEPC/CG51/2026, por los que otorgó el registro a las organizaciones ciudadanas "Actuemos, un Durango para Todos", "Juntos por la Revolución" y "Unión Democrática", como agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local.

En consecuencia, toda vez que dichas determinaciones impactan en la integración del universo de agrupaciones políticas estatales con derecho a financiamiento público local durante el ejercicio fiscal 2026, resulta necesario realizar la redistribución del fondo correspondiente para el periodo comprendido de septiembre a diciembre de dicha anualidad, en los términos siguientes:

En primer término, es de resaltar que el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG81/2025, determinó el fondo para las agrupaciones políticas, el cual ascendió a la cantidad siguiente:

Tabla No. 1
Fondo para
Agrupaciones Políticas Estatales
\$2,135,460

Ahora bien, es de reiterar que de conformidad con lo establecido por el artículo 6, numerales 1 y 2 del Reglamento tenemos que:

- Las agrupaciones políticas estatales con registro vigente tienen derecho a recibir financiamiento público; y
- Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del 20% del fondo para las agrupaciones políticas.

En ese sentido, el fondo en comento fue distribuido entre las seis agrupaciones políticas estatales que contaban con registro vigente ante este Organismo Público Local en ese momento, a saber:

Tabla No. 2

No.	Nombre Agrupación Política Estatal	Importe anual 2026
1	Movimiento Popular	\$355,910
2	SUMA	\$355,910
3	Sí se puede	\$355,910
4	Organización Ciudadana por México	\$355,910
5	Preserva	\$355,910
6	Nuevo Pacto	\$355,910

Así, cada una de las cantidades señaladas en la tabla que antecede, fueron divididas en ministraciones igualitarias para cada una de las citadas Agrupaciones Políticas Estatales, las cuales quedaron comprendidas dentro del Acuerdo IEPC/CG88/2025 emitido por el Consejo General, relativo al calendario presupuestal del ejercicio fiscal 2026.

Ahora bien, tomando en consideración las determinaciones adoptadas por este Consejo General respecto de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas referidas, así como los efectos derivados de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales durante la sustanciación de los medios de impugnación correspondientes, resulta necesario determinar el financiamiento público local que, en su caso, corresponda a las agrupaciones políticas estatales con registro vigente a partir del mes de septiembre del presente año.

En ese sentido, resulta oportuno realizar los cálculos necesarios a efecto de determinar lo siguiente:

- 1) El importe del fondo para las agrupaciones políticas restante, es decir de septiembre a diciembre de 2026.
- 2) La redistribución del financiamiento entre las 9 agrupaciones políticas estatales registradas.

**1) Fondo restante
(septiembre a diciembre de 2026)**

XII. Que para determinar el fondo para las agrupaciones políticas restante, las cantidades a las que se hará referencia en los párrafos subsecuentes se expresarán en números enteros, con la finalidad de facilitar a las agrupaciones políticas la elaboración de los recibos que deberán presentar a este Instituto para su revisión.

En ese sentido, las cantidades que incluyan centavos serán redondeadas a números enteros, a efecto de que los montos resultantes se presenten igualmente bajo dicho criterio.

Así, las cantidades que se otorgaron de enero a agosto de 2026 se distribuyeron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Mes	Movimiento Popular	Sociedad Unida en Movimiento Activo	Si se puede	Organización Ciudadana por México	Preserva	Nuevo pacto
Enero	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Febrero	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Marzo	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Abril	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Mayo	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Junio	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Julio	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Agosto	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Total	\$237,272	\$237,272	\$237,272	\$237,272	\$237,272	\$237,272

Tabla No. 4

Cantidad entregada a cada Agrupación Política Estatal (enero a agosto 2026)	Número de Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto (hasta agosto de 2026)	Cantidad repartida a las 6 Agrupaciones Políticas Estatales hasta el mes de agosto de 2026
A	B	A x B
\$237,272	6	\$1,423,632

Como se advierte, de enero a agosto de la presente anualidad, del fondo para las agrupaciones políticas se ha dispuesto la cantidad de \$1,423,632 (un millón cuatrocientos veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), de un total de \$2,135,460 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), destinados a las agrupaciones políticas estatales con registro ante este Organismo Público Local.

En esa tesitura, para determinar el importe que se habrá de redistribuir para los meses restantes, es decir, de septiembre a diciembre de 2026, derivado del registro de "Actuemos, un Durango para Todos", "Juntos por la Revolución" y "Unión Democrática", como agrupaciones políticas estatales, lo procedente es calcular la cantidad del fondo para las agrupaciones políticas restante, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Fondo para agrupaciones políticas estatales	Cantidad repartida a las agrupaciones políticas estatales hasta el mes de agosto de 2026	Fondo restante (septiembre a diciembre 2026)
A	B	A - B
\$2,135,460	\$1,423,632	\$711,828

Así, tenemos que \$711,828 (setecientos once mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), deberá repartirse entre las Agrupaciones Políticas Estatales siguientes:

- Movimiento Popular
- Sociedad Unida en Movimiento Activo
- Si se puede
- Organización Ciudadana por México
- Nuevo Pacto
- Preserva
- Actuemos, Un Durango para Todos
- Juntos por la Revolución
- Unión Democrática

2) Redistribución del financiamiento

XIII. Que una vez establecido el fondo restante del financiamiento público para las agrupaciones políticas estatales, a continuación corresponde redistribuirlo entre las 9 con registro vigente, a partir del mes de septiembre de 2026, en los términos siguientes:

Tabla No. 6

Fondo restante	Número de Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto (a partir de septiembre de 2026)	Cantidad a repartir entre cada una de las 9 Agrupaciones Políticas Estatales
A	B	A / B
\$711,828	9	\$79,092

Ahora bien, para determinar los importes que serán entregados a cada una de las 9 agrupaciones políticas estatales en los meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2026, se deberá de dividir la cantidad que le corresponderá a cada una de las agrupaciones, entre el número de meses restantes de la presente anualidad, es decir:

Tabla No. 7

Cantidad a repartir entre cada Agrupación Política Estatal	Meses restantes del presente ejercicio fiscal 2026 (septiembre a diciembre)	Cantidad a recibir por mes (septiembre a diciembre 2026)
A	B	A / B
\$79,092	4	\$19,773

Derivado de lo anterior, el monto que corresponde a cada Agrupación Política Estatal con registro ante este Instituto, por concepto de financiamiento público local para el periodo comprendido de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal en curso, es el siguiente:

Tabla No. 8

No.	Nombre	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Movimiento Popular	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$79,092
2	Sociedad Unida en Movimiento Activo	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$79,092
3	Sí se Puede	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$79,092
4	Organización Ciudadana por México	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$79,092
5	Nuevo Pacto	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$79,092
6	Preserva	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$79,092
7	Actuemos, Un Durango para Todos	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$79,092
8	Juntos por la Revolución	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$79,092
9	Unión Democrática	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$19,773	\$79,092

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero; 35, fracción III; 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c), subinciso 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 63, párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, numeral 1; 65, numeral 1, fracción II; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII; y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; y 88, numeral 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7, numeral 1, fracciones I y VIII; 13; y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 64, numeral 1 del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y 6, numerales 1 y 2 del Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales con registro por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de septiembre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, en los términos precisados en el considerando XIII.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Las agrupaciones políticas estatales deberán presentar mensualmente el recibo correspondiente, debidamente suscrito por la Presidencia o por las personas autorizadas para tal efecto, en el que se señale el importe y concepto respectivo, a efecto de que se les ministren los recursos mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango proporcione los recursos correspondientes a este Instituto.

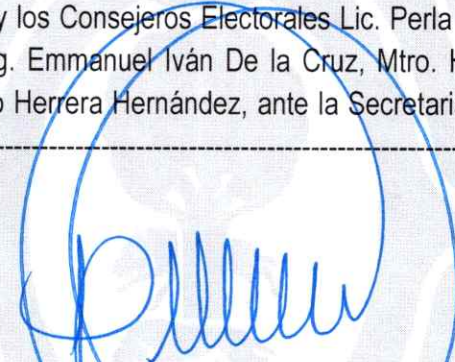
CUARTO Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, por conducto de la Dirección Jurídica.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número trece del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendiá Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA